

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 197/

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00028-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **Magnolia Lloreda Mosquera y otros**
DEMANDADA: **Superintendencia de Salud – Cooperativa de Médicos Especialistas**

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado(a) **Leidwar Quinto Mosquera**, manifiesta que en calidad de apoderado(a) de los señores **Magnolia Lloreda Mosquera, Jessy Mary Mosquera Lloreda, Raúl Vicente Caicedo Lloreda, Rubén Darío Rentería, Aide Mosquera Martínez, Francis Hasbleidy Lloreda Nagle, Sulmery Lloreda Lloreda, Francisca Lloreda Mosquera, Yaneth Lloreda Mosquera, Nieve Edelmira Lloreda Nagles** presenta demanda de Reparación Directa contra la **Superintendencia de Salud, Cooperativa de Médicos Especialistas del Chocó y afines Coomesa y la Sociedad Medica Vida S.A. Clínica Vida**. En las pretensiones de la demanda solicita que se declare admirativa y patrimonialmente responsable a las entidades demandadas, de los daños ocasionados a la señora Magnolia Lloreda, como consecuencia del mal, defectuoso e improvisado procedimiento quirúrgico de Histerectomía que se le practicó el día 21 de febrero de 2006 y de Quiste Ovario Postquirúrgico realizado el día 22 de mayo de 2006.

3. Consideraciones

Ahora, al estudiar la caducidad de la acción de Reparación Directa y la oportunidad que tienen las personas para acudir a la Jurisdicción Administrativa, se evidencia según los hechos y pruebas aportadas por el apoderado judicial, que el daño ocasionado a la demandante señora Magnolia Lloreda ha sido progresivo a raíz de las dos cirugías que ha sido sometida desde el 2006.

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión.
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero.- Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; **so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**

Segundo.- Se reconoce personería jurídica al abogado **Leidwar Quinto Mosquera**, identificado con C.C. No. 1.133.664.192 y T.P. No. 230.425 del CSJ como apoderado (o) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadillo/262>